

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0150-98
La Paz, 4 de junio de 1998

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos realiza un proceso de modernización institucional, que tiene como objetivo facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que, como resultado de este proceso han sido modificados algunos procedimientos para la presentación de declaraciones juradas y boletas de pago de los Grandes Contribuyentes de La Paz.

Que, a partir del mes de mayo de 1998, fueron incorporados nuevos contribuyentes a la Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz y otros fueron excluidos, ocasionando este hecho que algunos de los contribuyentes, cumplieran con su obligación de presentar las declaraciones juradas y efectuar los pagos siguiendo los procedimientos anteriores.

Que, con el fin de brindar mejores servicios a los contribuyentes obligados a efectuar las retenciones establecidas en el D.S. 21531 artículos 11 y 12 y en el D.S. 21532 artículo 10, es aconsejable modificar las fechas de vencimiento para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y pago de las mismas.

Que, se requiere modificar el numeral 1° de la Resolución Administrativa N° 05-1613-97, con el fin de adecuar la presentación y pago de las declaraciones juradas sobre Retenciones por Remesas a beneficiarios del Exterior, formulario 54.

Que, se es necesario aclarar algunos aspectos relacionados con la forma de presentar las declaraciones juradas.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo I 27 del Código Tributario.

RESUELVE:

1° Los nuevos Grandes Contribuyentes de La Paz, catalogados por medio de las Resoluciones Administrativas 05-107-98 y 05-130-98, que hubieren presentado sus declaraciones juradas correspondientes al período abril de 1998 dentro de los vencimientos respectivos, en Entidades autorizadas para la recepción de declaraciones juradas diferentes a la Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz, no serán multados por incumplimiento a deberes formales.

2° Los antiguos Grandes Contribuyentes de La Paz, excluidos de esta categoría por medio del numeral 5 de la Resolución Administrativa 05-107-98, que hubiesen presentado sus declaraciones juradas correspondientes al período abril de 1998 dentro de los vencimientos respectivos, en la Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz, no serán multados por incumplimiento a deberes formales.

3° Modificar las fechas de vencimiento de los periodos fiscales mensuales para la presentación de declaraciones juradas y pagos correspondientes a las retenciones establecidas en el D.S. 21531 artículos 11° y 12° y en el D.S. 21532 artículo 10°, formularios 94 versión 1 y 95 versión 1, respectivamente, a partir del período fiscal mayo de 1998, de la siguiente forma:

- a) Responsables con número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) terminados en 0 y 1, los días 15 de cada mes.
- b) Responsables con número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) terminados en 2, 3, y 4, los días 16 de cada mes.
- c) Responsables con número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) terminados en 5, 6, y 7, los días 17 de cada mes.
- d) Responsables con número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) terminados en 8 y 9, los días 18 de cada mes.

Cuando alguna o algunas de las fechas señaladas en este numeral correspondan a días sábados, domingos, feriados o inhábiles, se correrán los vencimientos que se produzcan a partir de las mismas, en los días hábiles siguientes manteniendo la distribución por número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) señalada en los incisos a) a d) del presente numeral.

4° Modificar el numeral 1° de la Resolución Administrativa 05-1613-97, de la siguiente forma:

Los contribuyentes que efectúen remesas o acreditaciones por concepto de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, deberán presentar una sola declaración jurada por cada periodo fiscal mensual en el Formulario 54, en el que consoliden las acreditaciones o retenciones efectuadas en el periodo respectivo

Apruébase el Formulario 6016 versión 1 para pagos de impuestos por remesas o acreditaciones por concepto de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior.

Para efectos de la acreditación en el exterior del pago de los impuestos correspondientes a las retenciones o acreditaciones efectuadas a los beneficiarios, los contribuyentes podrán efectuar los pagos respectivos en forma individualizada por cada beneficiario en la Boleta de Pago Formulario 6016 versión 1, con cargo al Formulario 54 correspondiente al periodo fiscal.

Los contribuyentes que realicen pagos mediante la imputación de créditos por valores, podrán utilizar el Formulario 2252 de Imputación de Crédito por Valores, con cargo al Formulario 54 correspondiente al periodo fiscal, en forma similar al Formulario 6016.

En estos casos, el total del Saldo a Favor del Fisco determinado en el Formulario 54, deberá corresponder con la sumatoria de los montos pagados en cada una de las Boletas de Pago Formulario 6016 y los imputados en los Formularios 2252, para el periodo fiscal respectivo.

5° Aclarase que la presentación de los formularios de Declaración Jurada por cada periodo fiscal, debe realizarse en forma consolidada por contribuyente. De igual forma los formularios de declaración jurada deben ser presentados sin tachones ni enmendaduras y estar firmados por quien tiene el deber de hacerlo, ya sea el contribuyente, su representante legal o su apoderado debidamente acreditado ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

6° Las cifras declaradas en los formularios de declaración jurada y en las boletas de pago deben ser presentadas sin decimales, para estos efectos la aproximación de decimales deberá realizarse teniendo en cuenta que se calcula la parte entera superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,50 y la parte entera inferior cuando el decimal sea igual o inferior a 0,49.

7° Para efectos de la multa por incumplimiento a deberes formales, asimilanse las Empresas Unipersonales a Personas Jurídicas.

8° Los cambios introducidos mediante la presente Resolución Administrativa tienen vigencia a partir de la fecha, exclusivamente para los Grandes Contribuyentes de La Paz. Los demás contribuyentes del país deberán continuar realizando los tramites y presentación de declaraciones juradas y boletas de pago en la forma acostumbrada, sin tener en cuenta las presentes modificaciones.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS